

REFERENCIA: EJECUTIVO POR ALIMENTOS
RADICACIÓN: 25-807-40-89-001-2023-00007-00
DEMANDANTE: LILIA CONSUELO ROJAS MATEUS
DEMANDADO: CESAR AUGUSTO HERNANDEZ VIVAS

Tibirita, Cund., veintitrés (23) febrero de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO A DECIDIR

Subsanada la demanda, procede el Despacho a decidir sobre la admisión de la misma.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA:

La señora **LILIA CONSUELO ROJAS MATEUS**, en representación de los menores hijos **NICOLAS ANDRES ROJAS y MARIANA LUCIANA HERNANDEZ ROJAS**, presenta a través de apoderada judicial demanda ejecutiva por alimentos contra el señor **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ VIVAS**, identificado con la c.c. 79.763.398, allegando como título ejecutivo Acta de conciliación 20 de diciembre de 2020, celebrada en la Comisaría de Familia del Municipio de Tibirita, Cundinamarca, demanda que cumple con los requisitos del artículo 82, art. 95 y siguientes del Código General del Proceso, procediendo el Despacho a librar mandamiento de pago, toda vez que, del título ejecutivo presentado para su cobro surge a cargo del demandado una obligación clara, expresa, líquida y actualmente exigible de cancelar las sumas de dinero que se relacionan en la parte resolutive de esta providencia.

Conforme a lo establecido en el artículo 430 del C.G.P el mandamiento de pago se librará en la forma pedida o en la que se considere legal.

No se ordenará el cobro de intereses moratorios al no ser solicitados por la parte demandante.

De otra parte, como se trata de cuotas alimentarias se extenderá a las que se causen con posterioridad al mandamiento de pago por establecer así el artículo 431 del C.G.P. Sobre las costas y demás gastos se decidirá en la oportunidad procesal

correspondiente.

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Titirita, Cundinamarca,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por el procedimiento ejecutivo de mínima cuantía a favor de los menores **NICOLAS ANDRES ROJAS y MARIANA LUCIANA HERNANDEZ ROJAS**, representados por su progenitora **LILIA CONSUELO ROJAS MATEUS** mayor de edad, identificada con la c.c. 21.003.699 y a cargo del señor **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ VIVAS**, identificado con la c.c. 79.763.398, por las sumas de dinero que se relacionan a continuación:

1. Por la suma de **quinientos mil pesos (\$ 500.000)** equivalente a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de diciembre de 2020.
2. Por la suma de **seis millones doscientos diez mil pesos (\$ 6.210.000)**, equivalente a la cuota alimentaria dejada de cancelar a partir del mes enero a diciembre de 2021, cada una en la suma de \$ 517.500.
3. Por la suma de **seis millones ochocientos setenta y cuatro mil cuatrocientos sesenta y cuatro pesos (\$ 6.874.464)**, equivalente a la cuota alimentaria dejada de cancelar a partir del mes enero a diciembre de 2022, cada una en la suma de \$ 572.872.
4. Por la suma de **seiscientos sesenta y cuatro mil quinientos treinta y un pesos (\$ 664.531)**, equivalente a la cuota alimentaria dejada de cancelar en el mes de enero de 2023.
5. Por la suma de **un millón quinientos veintiséis mil doscientos cincuenta pesos (\$ 1.526.250)**, que comprende el suministro de vestuario que debía ser entregado por el demandado en los meses de marzo, junio y diciembre de 2021, cada una por valor de \$ 508.750.
6. Por la suma de **un millón cincuenta y cinco mil trescientos setenta y dos pesos (\$ 1.055.372)**, que comprende el suministro de vestuario que debía ser entregado por el demandado en los meses de marzo, junio y diciembre de 2022, cada una por valor de \$ 527.686.

7. Por la suma de **un millón novecientos cuarenta y tres mil setecientos dieciocho pesos (\$ 1.943.718)**, que corresponde al valor que por educación debía cancelar el demandado a favor de los menores, suma acordada como pago en el acta de conciliación presentada como título ejecutivo.
8. Por la suma de **novecientos sesenta y un mil ciento setenta y ocho pesos (\$ 961.178)**, que corresponde al valor que por educación a favor de **HERNANDEZ ROJAS NICOLAS ANDRÉS**, debía cancelar el demandado.

SEGUNDO: LIBRAR ORDEN DE PAGO por las sumas que en lo sucesivo se causen con posterioridad al mandamiento de pago a favor **NICOLAS ANDRES ROJAS y MARIANA LUCIANA HERNANDEZ ROJAS**, representados por su progenitora **LILIA CONSUELO ROJAS MATEUS**, mayor de edad, identificada con la c.c. 21.003.699 y a cargo del señor **CESAR AUGUSTO HERNANDEZ VIVAS**, identificado con la c.c. 79.763.398, que comprendan la cuota de alimentos, gastos de educación y demás descritos en el título ejecutivo presentado para el cobro judicial, sumas que serán canceladas dentro de los cinco (5) días al respectivo vencimiento. En cuando a los gastos cuyo valor no este determinado en el título ejecutivo, deberá presentarse el soporte correspondiente.

TERCERO: NOTIFICAR este auto a la parte ejecutada en el art. 291, 292 y siguientes del Código General del Proceso, **previniéndole** que dispone de cinco (5) días para pagar la obligación y cinco (5) días para formular excepciones de mérito si hubiere lugar a ello conforme el artículo 422 Ibídem.

CUARTO: Sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JORGE ALBERTO ANGEE ROA

Juez

Jorge Alberto Angee Roa

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Tibrita - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2787f4c4e84a2b990cf8bcc4640978048befe63635bae4163da61277b60e03**

Documento generado en 23/02/2023 02:40:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>